



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Cajamarca, 23 de marzo de 2026.

MAD: 12030209

OFICIO MULTIPLE N° 182 -2026-GR-CAJ-DR-DGA-OPER.

SEÑORES

- DIRECTORES DE UGELES:
CAJAMARCA, CAJABAMBA, CELENDIN, CONTUMAZA, CUTERVO, CHOTA, HUALGAYOC, JAEN, SANTA CRUZ, SAN IGNACIO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL, SAN PABLO

CIUDAD

Asunto : Alcanza Oficio Múltiple

Ref. : Oficio Multiple N° 00049-2026 -MINEDU/VMGP-DIGEDD- MAD: 12017694-2026.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que se ha recepcionado el **Oficio Multiple N° 00049-2026 -MINEDU/VMGP-DIGEDD- MAD: 12017694-2026**, de Precisiones sobre la Compensación por Tiempo de Servicios que se otorga a los Profesores Nombrados y Contratados, Con un total de 08 folios, por lo que se adjunta al presente para su conocimiento y atención.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Mg. Carlos Roberto Cruzado Benavides
DIRECTOR REGIONAL



CHC/DIR
EFCR/OPER
SECLM/VV



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 soft

ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU

Soy el autor del documento

2026/03/19 18:37:58

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 19 de marzo de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00049-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores y Señoras:
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES
Presente. –

Asunto: Precisiones sobre la Compensación por Tiempo de Servicios que se otorga a los profesores nombrados y contratados

Referencias: a) Ley N° 31451
b) Ley N° 31552
c) Informe N° 401-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de comunicarles que la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de esta Dirección General, viene recibiendo diversas consultas de los profesores nombrados y contratados, relacionado a la forma de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, regulados a través de las Leyes N° 31451¹ y N° 31552², en atención a ello, esta dirección en coordinación con la citada dirección, brinda las siguientes precisiones:

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31451 que modifica la Ley de Reforma Magisterial, desde el año 2022, el cálculo de la CTS a favor de los profesores comprendidos en la LRM, se efectúa en base al 100% de la Remuneración Integra Mensual – RIM.
2. Los profesores contratados en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31552, perciben la CTS en función al 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de finalizar el vínculo laboral por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.
3. Desde el Ministerio de Educación se viene implementando y cumpliendo con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 31451 y N° 31552, en atención a la información que sus despachos remiten; asimismo, se les precisa que el Ministerio de Educación no está gestionando iniciativa legislativa alguna que pretenda modificar o derogar las referidas Leyes.

Considerando lo antes señalado, y estando que sus despachos son responsables del servicio educativo en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, se les solicita se sirvan adoptar las acciones pertinentes en el marco de sus competencias a fin

¹ Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios.

² Ley que modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas públicas, establecidos en las leyes N° 31278 y N° 30493.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0321755 CLAVE: 5BEDB9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

difundir y hacer de conocimiento lo comunicado líneas arriba a los profesores nombrados y contratados en el marco de la LRM.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 18:54:04-0500

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

Se adjunta:

Informe N°401-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Cc.

DIGEGED
DITEN

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0321755 CLAVE: 5BEDB9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00401-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA**
DIRECTOR TÉCNICO NORMATIVA DE DOCENTES

De : **JANE VILMA ATUNCAR QUISPE**
ESPECIALISTA DEL EQUIPO DE GESTIÓN DEL EMPLEO

Asunto : Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores nombrados y contratados

Referencia : Ley N° 31451
Ley N° 31552
Expediente SINAD N° 321755-2026

Fecha : Lima, 19 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley N° 31451, Ley que revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva.
- 1.2 Ley N° 31552, Ley que modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas Públicas, establecidos en las Leyes N° 31278 y 30493.
- 1.3 Esta dirección viene recibiendo diversas consultas por parte de los profesores y las Instancias de Gestión educativa Local, respecto de la derogación de la Ley N° 31451 y Ley N° 31552, situación que amerita pronunciamiento por parte de esta dirección.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En el marco de las competencias según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece entre otros, en el literal g) del numeral 138, como función de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) *"Implementar, administrar, supervisar y evaluar la ejecución del sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal docente de educación básica y técnico-productiva; así como el escalafón magisterial"*.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0321755 CLAVE: CF1A6B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Sobre beneficio de la CTS de los profesores nombrados

2.2 A partir del 26.11.2012, se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), que derogó la Ley N° 24029 y la Ley N° 29062, entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones, los beneficios y los estímulos e incentivos.

2.3 Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, el artículo 63 de la LRM, establece lo siguiente:

“Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.”

2.4 A la vez, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en relación a la CTS señala lo siguiente:

“Artículo 136 Compensación por Tiempo de Servicios

136.1. Se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 14% de la RIM por año de servicios oficiales.

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados.

136.3 Es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y la Ley N° 29062-Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta (30) años.

136.4 En caso de reingreso a la Carrera Pública Magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.



136.5 El pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si esta supera los (06) meses.

- 2.5 Mediante la Ley N° 31451¹, se modificó, entre otros, el artículo 53 de La Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53. Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a) *Renuncia*
- b) *Destitución*
- c) *No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley*
- d) *Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. (resaltado agregado)***
- e) *Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente*
- f) *Fallecimiento.”*

- 2.6 Asimismo, se modifica el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, mediante el cual, se establecen disposiciones relacionadas con los pagos de la Compensación por Tiempo de Servicios fijando su cálculo a razón del 100% de la RIM y estableciendo su implementación progresiva.

- 2.7 Por otro lado, la citada ley, modifica la vigencia de los ceses por límite de edad, consignando que se efectuarán al 31 de diciembre del año en que el profesor nombrado cumple 65 años de edad.

- 2.8 Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, establece lo siguiente:

“ÚNICA. Implementación

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. *Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:*
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. *Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:*
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. *Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.”*

- 2.9 Estando a la normatividad antes señalada, en caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, desde el año 2022

¹ Ley que revaloriza la Carrera Docente, publicada en el diario oficial El Peruano el 13.10.2022.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección Técnico
Normativa de Docentes

(14.04.2022), se ha realizado el pago de manera progresiva hasta completar el 100% de la RIM cálculo efectuado por cada año de servicios oficiales o fracción de año si éste supera los 6 meses, y para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese, de conformidad a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31451.

Sobre el beneficio de la CTS de los profesores contratados

- 2.10 Ahora bien, mediante Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley N° 31278, establece que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico productiva, siendo dicho contrato de plazo determinado, y señala que los montos, criterios y condiciones correspondientes, entre otros aspectos, a la remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales de servicio y vacaciones truncas se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.
- 2.11 Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N°011-2017, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado, en el marco del Contrato de Servicio Docente, al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo, refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministra/o de Educación, a propuesta de la última.
- 2.12 Mediante Decreto Supremo N° 307-2017-EF, publicado el 29.10.2017, se establecen los montos, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente, precisando en su artículo 1, lo siguiente: "(...) El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, percibe, al finalizar el año fiscal, una Compensación por Tiempo de Servicio, a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios continuos. El pago de este beneficio se efectúa hasta un máximo de treinta (30) veces (...)".
- 2.13 A través de la Ley N° 31552, publicada el 11.08.2022, se modificó la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados, establecidos en las Leyes N°s 31278 y 30493, siendo pertinente citar el artículo 1 de la ley en mención:

“Artículo 1. Modificación de la Ley 31278, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0321755

CLAVE: CF1A6B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

Se modifica el literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo único de la Ley 31278, y que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...]

h) **Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados. (resaltado agregado)**

2.2. Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los literales a), b), f) y g) se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

[...].”

- 2.14 Estando a lo antes señalado, a partir del 12.08.2022 se viene reconociendo y calculando la compensación por tiempo de servicios a los docentes contratados, sobre el 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de finalizar el vínculo laboral (culminación de su contrato) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados. El mencionado calculo es proporcional a la jornada laboral de acuerdo al cargo y el nivel o modalidad, en el marco de lo que regula la Ley N° 31552.
- 2.15 En consecuencia, desde el Ministerio de Educación se vienen aplicando la normatividad vigente en los términos estrictamente aprobados; y se precisa que no se viene gestionando iniciativa legislativa alguna que pretenda modificar o derogación de las Leyes N° 31451 y N° 31552, que reconocen la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS al 100% a favor de los profesores nombrados y contratados.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31451 que modifica la Ley de Reforma Magisterial, desde el año 2022 (14.04.2022), el cálculo de la CTS a favor de los profesores comprendidos en la LRM, se efectúa en base al 100% de la Remuneración Integra Mensual – RIM.
- 3.2 Los profesores contratados, perciben la CTS el 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de finalizar el vínculo laboral por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados, ello en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31552.
- 3.3 Desde el Ministerio de Educación se viene implementando y cumpliendo con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 31451 y N° 31552, en atención a la información que remiten las Instancias de Gestión educativa Local, asimismo, se informa que no se cuenta con ninguna iniciativa legislativa que pretenda modificar o derogar las referidas Leyes invocadas.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0321755 CLAVE: CF1A6B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

- 3.4 El cumplimiento de las citadas Leyes, es fundamental para garantizar el Estado de Derecho y los derechos ciudadanos, la misma que se encuentra fundamentado en la Constitución Política del Perú.
- 3.5 Considerando las diversas consultas que se viene realizando, se recomienda que la Dirección General de Desarrollo Docente-DIGEDD, comunique lo señalado en el presente informe a las Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencia Regionales de Educación, con la finalidad de hacer de conocimiento la vigencia y aplicación de las Leyes N° 31451 y N°31552.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda que el presente informe sea remitido al despacho de la Dirección General de Desarrollo Docente,

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ATUNCAR QUISPE Jane Vilma
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 18:16:10-0500

JANE VILMA ATUNCAR QUISPE
Especialista del Equipo de Gestión del Empleo

Lima, 19 de marzo de 2026

Con la conformidad del Director Técnico Normativa de Docentes, remítase el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.



Firmado digitalmente por:
IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 18:17:51-0500

ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA
Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0321755 CLAVE: CF1A6B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

